

EXPEDIENTE: JDC/032/2022.

ACTOR: ARMANDO AUGUSTO DUARTE PERAZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/032/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Armando Augusto Duarte Peraza, mediante el cual impugna la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional recaída en el expediente CJ/JIN/127/2022, de fecha tres de noviembre del presente año, en el cual se confirma la integración de la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Quintana Roo.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales. -----
-

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, suscrita por Liliane Ivonne Chávez Calzada, Secretaria Ejecutiva, de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las trece horas del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.** -----

-

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

-

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por parte del actor: -----

1.- DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de la credencial para votar. -----

2.- DOCUMENTAL. Consistente en copia simple de una captura de pantalla donde se muestra el registro del actor como militante del Partido Acción Nacional. -----

-

3.- TÉCNICA. Consistente en tres URL's:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1667502537RESOLUCI%C3%93N%20CJ-JIN-127-2022.PDF,

https://almacenamientopan.blob.corewindows.net/pdfs/estrados_electronicos/2019/12/1575734662SG_183_2019%20RATIFICACION%20CDE%20QUINTANA%20ROO.p y

<https://panquintanaroo.org.mx/download/cedula-de-publicacion-acuerdo-pan-ceo-qroo-002-2022/?wpdmdl=13101&refresh=6369c70ff32e41667876623> -----

4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.
Consistente en todo lo que favorezcan al actor. -----
-

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en el contenido de
todas y cada una de las constancias que favorezcan al actor. -----

Téngase señalado como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones,
el ubicado en la avenida Javier Rojo Gómez, manzana 31, lote 21, entre Celul y
Alondra, colonia Payo Obispo, Chetumal, Quintana Roo; autorizando para tales
efectos, a la ciudadana Dominga Maira Pérez Sánchez, de conformidad con el
artículo 26, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal
de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la
autoridad responsable, Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido
Acción Nacional, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados,
mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día dieciséis de
noviembre de dos mil veintidós signado por Alejandra González Hernández,
integrante de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción
Nacional, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito mediante el
cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales
de la Ciudadanía, incluyendo el anexo de dicho recurso; 2. Copia certificada de la
sentencia recaída en el expediente CJ/JIN/127/2022 en que conste el acto
impugnado; 3. Informe circunstanciado; 4. Copia certificada del expediente
CJ/JIN/127/2022 del índice de la Comisión de Justicia; 5. Original de la cédula de
notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 6. Original de la razón
de retiro. -----
-

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir
notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Coyoacán
1546, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, ciudad de México. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54,
55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y
por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento
público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.
Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la
Secretaría General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien

autoriza y da fe. Conste. -----
